

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día catorce de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI-049-01-2021 (RUAIP) jp, de fecha 13/01/2021, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“En virtud de lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, el proceso de selección por medio de Concurso Externo para las plazas de Colaborador Técnico de Investigación Patrimonial de la Sección de Probidad, se encuentra en trámite; por lo que, no se puede proporcionar la información solicitada, ya que dicha información está clasificada como reservada hasta la finalización del proceso”

Considerando:

I.I. En fecha 07/1/2021, se recibió solicitud de información número 20-2021, suscrita por el sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Buenos días estimados CSJ, por este medio les solicito me proporcionen información del total de participantes y etapa del proceso de contratación de 3 Colaboradores(as) Técnicos(as) de investigación patrimonial, así como también saber si mi Currículum Vitae fue recepcionado y tomado en cuenta en el proceso de contratación. La convocatoria del Concurso Publico, se realizo y publico externamente en Facebook. Los participantes debían enviar su Currículum Vitae a la caja No. 68-11 del periódico de la Prensa Grafica, hasta el día lunes 30 de noviembre de 2020” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/20/RAdm/38/2021(1), de fecha 08/01/2021, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/20/28/2021(1), de fecha 08/01/2021 y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Directora Interina de Talento Institucional, en el cual responde que: “...el proceso de selección por medio de Concurso Externo para las plazas de Colaborador Técnico de Investigación Patrimonial de la Sección de Probidad, se encuentra en trámite; por lo que, no se puede proporcionar la información solicitada, ya que dicha información está clasificada como reservada hasta la finalización del proceso” (sic).

III. En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...".

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada..." (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. Asimismo, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. En ese sentido, existe en el índice de información reservada, el Acuerdo Presidencial 268-bis de fecha 10/09/2018, en el que se establece, entre otros aspectos, declarar como información reservada por el plazo de 7 años, “(i) los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de funcionarios o empleados públicos que se encuentren realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambios de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base

en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente” (sic).

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva de fecha 10/09/2018 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11132>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional que la información concerniente al “... proceso de selección por medio de Concurso Externo para las plazas de Colaborador Técnico de Investigación Patrimonial de la Sección de Probidad, se encuentra en trámite; por lo que, no se puede proporcionar la información solicitada, ya que dicha información está clasificada como reservada hasta la finalización del proceso”, por tanto, no es procedente informar sobre el mismo al ciudadano Wilber Antonio Bonilla Córdova.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1º de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido información sobre la etapa del proceso de contratación de 3 Colaboradores Técnicos de Investigación Patrimonial, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Deniégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la entrega de la información consistente en “...total de participantes (...) del proceso de contratación de 3 Colaboradores(as) Técnicos(as) de investigación patrimonial, así como también saber si mi Currículum Vitae fue recepcionado y tomado en cuenta en el proceso de contratación”, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora Interina de Talento Humano Institucional.

b) *Entréguese* al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, señalándole que el proceso de contratación, por constituir información oficiosa, puede consultarlo directamente desde el sitio web: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11132>

c) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.